

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00355-83-AG/DGRAAR**

Lima, 2 de Junio de 1983

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "LA PAMPA" de 5 Has. 1,000 m<sup>2</sup>., "BARREAL" de 5 Has. 3,375 m<sup>2</sup>., "EL PORVENIR" de 14 Has. 5,277 m<sup>2</sup>., "FANANGA PAMPA" de 5 Has. 2,520 m<sup>2</sup>. y "NUEVA REFORMA" de 4 Has. 9,188 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1636, 2389, 1727-AG, 1207 y 175, de fechas 24 de Julio de 1952, 23 de Junio de 1964, 17 de Enero de 1969, 25 de Abril de 1953 y 08 de Enero de 1964, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores TIMOTEO ISHUIZA ISHUIZA, ULISA TORRES ALEGRIA, SERGIO MONTILLA MORI, CONCEPCION SINARAHUA SINARAHUA y GUILLERMO GUEVARA BARDALES, los Títulos de Propiedad Nos. 8,250, 19,689-A, 25,104-A, 8,837 y 18,268-A, sobre los predios rústicos "LA PAMPA", "BARREAL", "EL PORVENIR", "FANANGA PAMPA" y "NUEVA REFORMA", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0093-82/AG-DR-X, 0094-82/AG-DR-X, 0095-82/AG-DR-X, 0096-82/AG-DR-X y 0114-82/AG-DR-X, todas de fecha 29 de Enero de 1982, la Dirección de la ex-Región Agraria X - Moyobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 02 de Febrero de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "LA PAMPA" de 5 Has. 1,000 m<sup>2</sup>. (CINCO HECTAREAS Y UN MIL METROS CUADRADOS), "BARREAL" de 5 Has. 3,375 m<sup>2</sup>. (CINCO HECTAREAS Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTICINCO METROS CUADRADOS), "EL

PORVENIR" de 14 Has. 5,277 m<sup>2</sup>. (CATORCE HECTAREAS Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTISIETE METROS CUADRADOS), "FANANGA PAMPA" de 5 Has. 2,520 m<sup>2</sup>. (CINCO HECTAREAS Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS) y "NUEVA REFORMA" de 4 Has. 9,188 m<sup>2</sup>. (CUATRO HECTAREAS Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTIOCHO METROS CUADRADOS), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

Artículo 2º.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "LA PAMPA", "BARREAL", "EL PORVENIR", "FANANGA PAMPA" Y "NUEVA REFORMA", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º.— La Dirección de la Región Agraria XIII San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsiguiente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y Comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00357-83-AG/DGRAAR**

Lima, 2 de Julio de 1983

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "ZAMIRIA" de 00 Has. 5,000 m<sup>2</sup>., "SANTA MARIA" de 00 Has. 9,600 m<sup>2</sup>., "ESPERANZA" de 5 Has. 0,800 m<sup>2</sup>., "GALICIA" de 49 Has. 8,477 m<sup>2</sup>., "PROLONGACION CAMPEONAL" de 1 Ha. 2,061 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Picota, provincia y departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 78,2747-B, 1441, 2775 y 1045-AG de fechas 04 de Enero de 1964, 19 de Octubre de 1963, 10 de Julio de 1952, 09 de Agosto de 1961 y 16 de Agosto de 1968, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores SABULLON PINCHI SINTI, JULIO CESAR PAREDES, OCTAVIO TORRES GARCIA, VIRGINIA TORRES VIUDA DE PINEDO y ODILO TUANAMA SAAVEDRA, los Títulos de Propiedad Nos. 18,171-A, 17,150-A, 8,190, 14,835-A y 24,762-A sobre los predios rústicos "ZAMIRIA", "SANTA MARIA", "ESPERANZA", "GALICIA" y "PROLONGACION CAMPEONAL" con las extensiones y ubicación antes señaladas;





Que por Resoluciones Directorales Nos. 1396-81/AG-DR-X, 1397-81/AG-DR-X, 1398-81/AG-DR-X, 1401-81/AG-DR-X y 1402-81/AG-DR-X, todas de fecha 30 de Noviembre de 1981, la Dirección de la ex-Región Agraria X - Moyobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso a) del Decreto Ley Nº 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por poseionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 11 de Noviembre de 1982, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la v'sta de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "ZAMIRIA" de 00 Has. 5,000 m2. (CINCO MIL METROS CUADRADOS), "SANTA MARIA" de 00 Has. 9,600 m2. (NUEVE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS), "ESPERANZA" de 5 Has. 0 800 m2. (CINCO HECTAREAS Y OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS), "GALICIA" de 49 Has. 8,477 m2. (CUARENTINUEVE HECTAREAS Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTISIETE METROS CUADRADOS) y "PROLONGACION CAMPEONAL" de 1 Ha. 2,061 m2. (UNA HECTAREA Y DOS MIL SESENTIUN METROS CUADRADOS), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Picota, provincia y departamento de San Martín.

**Artículo 2º**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "ZAMIRIA", "SANTA MARIA", "ESPERANZA", "GALICIA" y "PROLONGACION CAMPEONAL", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º**— La Dirección de la Región Agraria XIII, San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y Comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**FACULTAN A LA REGION AGRARIA DE LAMBAYEQUE PARA QUE PERMITA LA UTILIZACION COMERCIAL DE ARBOLES Y RAMAS DE ALGARROBOS QUE HAN SIDO EXTRAIDAS DE RAIZ Y ARRASTRADOS POR LOS RIOS COMO CONSECUENCIA DE FUERTES LLUVIAS**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 021-83-DG/FF**

Lima, 9 de Junio de 1983

Visto la petición formulada por el señor Orlando Jiménez Ubillús representante legal del Aserradero Continental S.C.R.L., por el que solicita el aprovechamiento de árboles y ramas de algarrobo arrasados por los ríos a consecuencia de las torrenciales lluvias caídas en el departamento de Lambayeque.

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Directoral N° 054-82-DGFF del 18 NOV 82 se amplía el plazo de aplicación de la veda indefinida en el departamento de Lambayeque, en el sentido que la extracción forestal se podría realizar hasta el 31 de Diciembre de 1982, quedando en potestad de la Región Agraria III - Lambayeque el de autorizar en casos de fuerza mayor comprobada, la transformación y/o comercialización de productos forestales hasta por un período de cuatro (4) meses adicionales a la fecha permitida por la acotada Resolución;

Que ante la Dirección General Forestal y de Fauna, el señor Orlando Jiménez Ubillús representante legal del Aserradero Continental S.C.R.L. ha puesto de manifiesto la difícil situación económica por la que atraviesa tanto los industriales madereros, como los habitantes del lugar, por la falta de trabajo en la zona;

Que existiendo en la zona del desastre árboles de algarrobo que han sido extraídos de raíz como consecuencia de los fenómenos de la naturaleza, es deseo de la referida empresa utilizar dichos recursos forestales arrasados, cuyo uso comercial se echaría a perder de no autorizarse su aprovechamiento;

Que en virtud a lo expuesto es conveniente autorizar a la Región Agraria III - Lambayeque para que permita la utilización de dichos recursos forestales arrasados tomando las providencias del caso para su normal aprovechamiento;

Que los informes técnico legal Nos. 260-83 - DGFF-DET-SDAF y 267-83-AG-DGFF-OAJ evacuados por la Sub-Dirección de Aprovechamiento Forestal y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente; se pronuncian favorablemente por la procedencia del aprovechamiento solicitado;

Con la visación del Director de la Dirección de Extracción y Transformación Forestal y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dirección General y de conformidad a lo establecido en el inciso "h" del artículo 148º del Regla-

18 JUN 1983